

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de Salamanca, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Diputados D. José María Sánchez Martín, D^a Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son seis de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y la adjunta del Interventor D^a Adoración Domingo Mediavilla.

No asistió el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, la Vicepresidenta 2ª D^a Isabel M^a de la Torre Olvera y el Diputado Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín.

71.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2018.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

72.- INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NN.SS.” DE CABRERIZOS.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Modificación de la revisión de las NN.SS.” de Cabrerizos:

“En relación con el documento Modificación de la Revisión de las NN.SS., de Cabrerizos (Salamanca), redactado por D. Mariano V. Cobo Araguzo, Arquitecto, en diciembre de 2017, y promovido por Banco Popular Español, S.A., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificación de la Revisión de las NN.SS., de Cabrerizos NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Cabrerizos se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Modificación de Cabrerizos en tramitación

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2312/15”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

73.-INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICADO ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR S1A-18” DE GUIJUELO.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “ “Modificado estudio de detalle del sector S1A-18” de Guijuelo.

“En relación con el documento Modificado Estudio de Detalle del sector S1A-18, de Guijuelo (Salamanca), redactado por D. Pedro Miguel Borrego Sánchez, Arquitecto, en febrero de 2018, y promovido por Promotora Conrezur, S.L., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificado Estudio de Detalle del sector S1A-18, de Guijuelo (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Guijuelo se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Modificación de Guijuelo en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2312/15”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

74.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES LOCALES PARA LIMPIEZA DE TRAMOS URBANOS DE CAUCES 2018.

Conoce la Junta de Gobierno de Informe del Director de Organización del Area de Fomento y del Informe de Intervención.

Y la Junta de Gobierno por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta que a continuación se transcribe:

Primero.- Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones a entidades locales para limpieza de tramos urbanos de cauces , las cuales constan de 19 folios útiles por una de sus caras, numerados, sellados y rubricados por el Secretario General.

Segundo.- Se proceda a ordenar su inserción en el B.O.P. y en sede electrónica de la Diputación Provincial y su remisión a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), para su publicación y un extracto de la misma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- A fin de acelerar el procedimiento de resolución se propone delegar en el Presidente de la Corporación la facultad de proceder a la rectificación de cuantos

errores materiales, aritméticos o de hecho se pudieran derivar del acuerdo de aprobación, la resolución de cuantos recursos se interpusiesen al mismo la realización de cuantos actos definitivos o de trámite se estimen necesarios para la resolución del procedimiento, entre los cuales se incluyen la facultad de proceder a la resolución provisional y definitiva prevista en las presentes bases, así como de los recursos que pudieren interponerse contra los citados actos, debiéndose dar cuenta a la Junta de Gobierno de las actuaciones realizadas en el seno de la delegación efectuada.”

75.-EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN ANTICIPADA DE D^a MAGDALENA LÓPEZ IGLESIAS, EMPLEADA DE SERVICIOS ADSCRITA EN LA ESCUELA INFANTIL “GUILLERMO ARCE” DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que D^a Magdalena López Iglesias Empleada Pública de la Diputación de Salamanca, solicita el acceso anticipado a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Magdalena López Iglesias es personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría Empleada de Servicios, ocupa el puesto nº 50423 denominado Ordenanza, código de la plaza 405132, se encuentra adscrita en la Escuela Infantil “Guillermo Arce” del Área de Bienestar Social, y según consta en su expediente ha nacido el día 27 de diciembre de 1954, por lo que a fecha actual tiene cumplido más de 63 años y 5 meses de edad.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018, nº de registro 10245, D^a Magdalena López Iglesias solicita su pase a la situación de pensionista el día 27 de junio de 2018, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la trabajadora, a la fecha prevista para su jubilación, acredita reunir los requisitos generales y específicos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada, a tenor del informe de jubilación que aporta la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 6 meses.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo,

de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto.- Mediante Decreto de la Presidencia n° 2260/15, de 29 de junio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de D^a Magdalena López Iglesias, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y ser el importe de la pensión a percibir superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad, a tenor del informativo de jubilación que aporta el trabajador expedido con fecha 23 de febrero de 2018 por la Seguridad Social, con efectos, por tanto, desde el día 28 de junio de 2018, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día uno de junio de dos mil dieciocho, contiene siete folios numerados del al foliados del doscientos quince al doscientos veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL